



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------|--|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY |
| DEMANDADO | JAIMESON JEF FREY VARGAS CHACÓN Y OTRO |
| RADICADO: | 05 615 40 03 002 2019-00843 00 |
| SUSTANCIACIÓN | 817 |
| ASUNTO | Incorpora |

Se incorpora al expediente la constancia de envío del citatorio de diligencia para notificación personal al demandado YHOVANY ALBERTO QUINTERO MARÍN, con resultado negativo, cuyo gasto será tenido en cuenta al momento de liquidar las costas.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación personal del demandado en comento en los términos del artículo 291 y siguientes del C G P.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

020



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

| | |
|---------------|--|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY |
| DEMANDADO | JAMEISON JEF FREY VARGAS CHACÓN Y OTRO |
| RADICADO: | 05 615 40 03 002 2019-00843 00 |
| SUSTANCIACIÓN | |
| ASUNTO | Requiere al cajero pagador |

Por ser procedente, se accede a la petición de la parte demandante radicada el 14 de julio de 2020 por correo electrónico. En consecuencia, se ordena oficiar a OSCAR DE JESÚS ECHEVERRI PALACIO, para que le indique al Despacho si el señor JAMEISON JEF FREY VARGAS CHACÓN, identificado con C.C. 1.117.506.635 está vinculado laboralmente con él, en caso afirmativo, se servirá dar respuesta al oficio No. 4343 del 30 de septiembre de 2019 el cual fue radicado el día 7 de noviembre de 2019, mediante el cual se comunicó que este Despacho decretó el embargo y retención del 30% salario y demás prestaciones sociales del mencionado demandado.

Se le Advierte que el Art. 593 Numeral 9 del Código general del Proceso señala que de no hacerse oportunamente tales retenciones responderá por dichos valores e igualmente se hará merecedor de sanción conforme lo dispone el parágrafo 2 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, agosto 14 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1376

Señores

PAGADOR OSCAR DE JESÚS ECHEVERRI PALACIO

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY
Nit. 890907489-0
Demandado: JAMEISON JEF FREY VARGAS CHACÓN
(C.C. 1.117.506.635)
Radicado 05615 40 03 002-2019-00843 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó lo que a continuación se transcribe:

"Por ser procedente, se accede a la petición de la parte demandante radicada el 14 de julio de 2020 por correo electrónico. En consecuencia, se ordena oficiar a OSCAR DE JESÚS ECHEVERRI PALACIO, para que le indique al Despacho si el señor JAMEISON JEF FREY VARGAS CHACÓN, identificado con C.C. 1.117.506.635 está vinculado laboralmente con él, en caso afirmativo, se servirá dar respuesta al oficio No. 4343 del 30 de septiembre de 2019 el cual fue radicado el día 7 de noviembre de 2019, mediante el cual se comunicó que este Despacho decretó el embargo y retención del 30% salario y demás prestaciones sociales del mencionado demandado.---Se le Advierte que el Art. 593 Numeral 9 del Código general del Proceso señala que de no hacerse oportunamente tales retenciones responderá por dichos valores e igualmente se hará merecedor de sanción conforme lo dispone el parágrafo 2 de la misma norma.NOTIFÍQUESE--- MILENA ZULUAGA SALAZAR---JUEZ"

La respuesta la puede enviar al correo:
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario

02